



RESOLUCIÓN No. **A** 0032

AUGUSTO BARRERA GUARDERAS
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

CONSIDERANDO:

- Que,** el Ministerio de Educación y Cultura mediante Acuerdo Ministerial No. 1603, publicado en el Registro Oficial No. 257 de 18 de agosto de 1999, reconoce al Sector Educativo Municipal como un Subsistema de Educación Pública del Sistema Educativo Nacional;
- Que,** el Gobierno Central mediante Acuerdo Ministerial No. 4511, publicado en el Registro Oficial No. 504 de 29 de enero de 2002, transfiere funciones, competencias y responsabilidades desde el nivel Central y Provincial del Ministerio de Educación al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que, a través de su Secretaría de Educación, administre de manera descentralizada el Subsistema Metropolitano de Educación;
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 022 de 5 de abril de 2002, se resuelve, aplicar en el ámbito del Subsistema Metropolitano de Educación las funciones, competencias y responsabilidades que transfiere el Ministerio de Educación y Cultura y, dispone que se enmarquen en lo dispuesto en la Ley de Educación y su Reglamento General, Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y su Reglamento, Ordenanzas, Resoluciones e Instructivos Municipales;
- Que,** el Municipio Metropolitano de Quito cuenta con un conjunto de establecimientos educativos organizados en el Subsistema Metropolitano de Educación, que brindan y promueven un servicio educativo de calidad y con calidez en educación inicial, básica, bachillerato y popular;
- Que,** la Comisión de Defensa Profesional del Magisterio del Subsistema Metropolitano de Educación, es el organismo legal competente para conocer y resolver las denuncias del personal bajo el Régimen de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, como señala el artículo 111, numerales 1, 8 y 9 del Reglamento a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional;
- Que,** la Comisión de Defensa Profesional del Magisterio del Subsistema Metropolitano de Educación, en sesión ordinaria de 28 de enero de 2010, avocó conocimiento del



RESOLUCIÓN No. A 0032

expediente que contiene varios oficios remitidos por el doctor Iván Guerrero, Rector de la Unidad Educativa Municipal Experimental Antonio José de Sucre, por supuestas incorrecciones cometidas por el magíster Gorky Gómez, Vicerrector de ese centro Educativo, así como varios oficios suscritos por el magíster Gorky Gómez, en contra del doctor Héctor Guerrero, igualmente por presuntas incorrecciones cometidas en el desempeño de funciones, en ambos casos;

- Que,** la Comisión de Defensa Profesional del Magisterio del Subsistema Metropolitano de Educación, al amparo del artículo 112, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, resolvió conformar una Subcomisión Especial de Alto Nivel para que se encargue de realizar las investigaciones del caso;
- Que,** la Comisión de Defensa Profesional del Magisterio del Subsistema Metropolitano de Educación, en sesión ordinaria de 15 de abril de 2010, avocó conocimiento del Informe Final presentado por la Subcomisión Especial;
- Que,** la Subcomisión Especial actuó como una instancia de Mediación, con el propósito de propiciar un acercamiento entre las dos primeras autoridades de la Unidad Educativa Municipal Experimental Antonio José de Sucre, para superar los continuos impases que se presentan entre ellos;
- Que,** la Subcomisión Especial estima que por el carácter particularmente complejo, para superar los conflictos que se presentan y al no existir predisposición por parte de las dos primeras autoridades de la Unidad Educativa Municipal Experimental Antonio José de Sucre, se debe tomar soluciones concretas;
- Que,** la Subcomisión Especial como medida y testimonio de solución de conflictos elaboró un documento denominado Acta Compromiso en el que recoge los acuerdos y compromisos a ser aplicados en la institución, documento que se negaron a suscribir los dos involucrados;
- Que,** la Subcomisión Especial manifiesta que deja a salvo todas las acciones procedentes, toda vez que el objetivo fracasó en el intento de llegar a un entendimiento y armonía entre las autoridades de la Unidad Educativa Municipal Experimental Antonio José de Sucre y recomienda que, al no existir la más mínima predisposición de solución de conflictos entre sus autoridades, sea intervenida en salvaguardia de un ambiente adecuado para el proceso educativo que los niños y jóvenes reciben en esa institución;

F



RESOLUCIÓN No. **A**032

- Que,** el numeral 2 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador señala que se debe garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio y convivencia pacífica;
- Que,** el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 11 señala: *“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”;*
- Que,** es deber y derecho de las autoridades municipales garantizar y mantener el orden, proteger el ambiente armónico institucional y precautelar la institucionalidad de la Unidad Educativa Municipal Experimental Antonio José de Sucre; así como de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Subsistema Metropolitano de Educación;
- Que,** el artículo 4 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional señala, entre otros, que son deberes de los docentes desempeñar con dignidad eficiencia y puntualidad sus funciones y mantener una conducta ejemplar en el establecimiento educativo y en la comunidad, así como cumplir su trabajo de acuerdo con las normas legales, reglamentarias y con las disposiciones impartidas por las autoridades competentes;
- Que,** el literal ñ) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, dispone que las Direcciones Provinciales de Educación deben poner en práctica las acciones legales y reglamentarias que fueren necesarias, para garantizar el normal funcionamiento de los establecimientos educativos;
- Que,** el doctor Héctor Iván Guerrero Gallardo y el máster Gorky Mauricio Gómez Díaz no tienen la predisposición de restablecer el compañerismo, el respeto mutuo, el clima de confianza laboral, el trabajo institucional en equipo y de privilegiar el diálogo para superar las divergencias existentes entre ellos;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 34 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, en su parte pertinente establece: *“(…) suspender temporalmente en el ejercicio de sus funciones a las autoridades de los planteles educativos oficiales a los supervisores y profesores cuando la gravedad de los problemas internos del establecimiento así lo ameriten...Esta suspensión temporal que no está considerada como sanción sino como una acción administrativa para precautelar los intereses de los educandos y el normal funcionamiento de las actividades docentes y*

F



RESOLUCIÓN No. **A** 0032

administrativas de los planteles educativos no podrá exceder de sesenta días. Transcurrido este plazo, y de no haberse resuelto por parte de la respectiva Comisión de Defensa Profesional la causa que la motivó, dará lugar al inmediato reintegro a sus funciones de las autoridades, supervisores y profesores suspendidos"; y,

Que, el numeral 3-A del artículo 120 del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón señala, que los profesionales de la educación que desempeñen funciones directivas en las diferentes instituciones del sistema educativo nacional o que ejerzan cargos directivos serán removidos de sus funciones por una o más de las siguientes causas: a) Incumplimiento o desacato a las disposiciones impartidas por autoridad superior o resoluciones adoptadas por las comisiones provinciales o regionales de defensa profesional;

En uso de las atribuciones, que le confiere los artículos 238, 239 y 254 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 69, numeral 25 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE

Artículo 1.- Suspender por sesenta días a partir de la suscripción de la presente Resolución, al doctor Héctor Iván Guerrero Gallardo y al máster Gorky Mauricio Gómez Díaz, Rector y Vicerrector de la Unidad Educativa Municipal Experimental Antonio José de Sucre.

Artículo 2.- La suspensión señalada en el artículo anterior no constituye sanción, sino una acción administrativa para precautelar los intereses de los educandos y el normal funcionamiento de las actividades docentes y administrativas de la Unidad Educativa Municipal Experimental Antonio José de Sucre.

Artículo 3.- Remitir el expediente a las instancias legales correspondientes para el inicio de las acciones establecidas en la Ley.

Artículo 4.- Mientras dure la suspensión temporal del doctor Héctor Iván Guerrero Gallardo y del máster Gorky Mauricio Gómez Díaz, autoridades de la Unidad Educativa Municipal Experimental Antonio José de Sucre, la Secretaría de Educación encargará el Rectorado y Vicerrectorado del Plantel a otros profesionales de la educación del

F

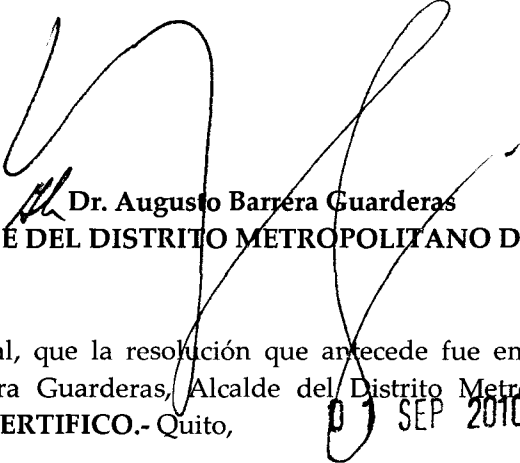


RESOLUCIÓN No. **A 0032**

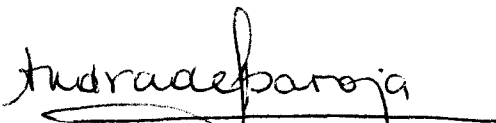
Subsistema Metropolitano de Educación, conforme lo señalado en el literal ñ) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación.

Disposición transitoria.- Encárguese el cumplimiento de la presente resolución a la Secretaría de Educación.

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Quito, **01 SEP 2010**


Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RAZON: Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el doctor Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **01 SEP 2010** LO CERTIFICO.- Quito, **01 SEP 2010**


Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO